

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1983/NGO/7
29 de agosto de 1983

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y
Protección a las Minorías
36º período de sesiones
Tema 4 del programa

EXAMEN DE LOS NUEVOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS EN
LA ESFERA DE QUE SE HA OCUPADO LA SUBCOMISION

Exposición escrita presentada por la Liga Internacional de los
Derechos del Hombre (categoría II), Procedural Aspects of
International Law Institute, e International Human Rights Law
Group (Lista), organizaciones no gubernamentales
reconocidas como entidades consultivas

La Liga Internacional de los Derechos del Hombre, el Procedural Aspects of
International Law Institute y el International Human Rights Law Group acogen
con interés las propuestas relativas a las principales atribuciones que podría
comprender el mandato de un Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los
Derechos Humanos que figuran en la resolución 1982/27 de la Subcomisión.

En una exposición distribuida el año pasado (E/CN.4/Sub.2/1982/NGO/2) el
International Human Rights Law Group y el Procedural Aspects of International
Law Institute sugirieron algunos principios fundamentales que podrían tenerse
presentes al redactarse el mandato propuesto. Estos principios fundamentales
eran los siguientes:

- 1) La competencia del Alto Comisionado debería incluir temas relativos a la gama completa de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, con facultad de entender en las presuntas violaciones de esos derechos siempre y dondequiera que ocurran. La fuente primordial, aunque no por fuerza única, de los derechos debería ser la Carta Internacional de Derechos Humanos.
- 2) Sin menoscabo del alcance de su competencia, el Alto Comisionado debería prestar especial atención a las situaciones de derechos humanos de carácter urgente que entrañen amenazas para la vida, con inclusión del derecho a la vida, la supresión de la tortura y el derecho a la alimentación y a la vivienda, que es elemental. En semejantes situaciones, el Alto Comisionado debería atenerse a consideraciones humanitarias y no sentirse sujeto por normas técnicas relativas al agotamiento de recursos nacionales y otros conceptos concebidos para órganos judiciales o parajudiciales.

- 3) El Alto Comisionado debería ser competente, con el consentimiento del gobierno o de los gobiernos interesados, para proceder a observaciones sobre el terreno o investigar los hechos relativos a presuntas violaciones de derechos humanos. En situaciones en que hay pruebas a primera vista de graves violaciones de derechos humanos, el Alto Comisionado no se abstendrá de hacer constar, del modo que considere adecuado, la negativa de cualquier Estado a responder a solicitudes de información del Alto Comisionado referentes a las presuntas violaciones.
- 4) A petición del Estado o de los Estados interesados, el Alto Comisionado deberá estar facultado para mediar, negociar y ofrecer sus buenos oficios del modo que fuere con el fin de fomentar y proteger los derechos humanos.
- 5) El Alto Comisionado deberá estar facultado para recabar información y asistencia de cualquier Estado, organización o particular, con inclusión de otros órganos u organismos especializados de las Naciones Unidas, en el desempeño de sus funciones.
- 6) El Alto Comisionado no estará considerado primordialmente como un coordinador de las actividades de derechos humanos de otros órganos de las Naciones Unidas, aunque podrá facilitar esa coordinación cuando proceda. El Alto Comisionado deberá estar facultado para solicitar información al Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y deberá colaborar estrechamente con el Director del Centro en el desempeño de sus funciones.
- 7) El Alto Comisionado podrá pedir que se pongan en su conocimiento cualesquiera o todas las comunicaciones referentes a los derechos humanos recibidas por órganos de las Naciones Unidas. Con respecto a las comunicaciones que no sean objeto de estudio en virtud de otros procedimientos de las Naciones Unidas, el Alto Comisionado podrá señalarlas a la atención del Estado o de los Estados interesados y adoptar todas aquellas disposiciones públicas o privadas que juzgue oportunas.
- 8) El Alto Comisionado deberá promover la educación del público y el debate de los temas de los derechos humanos, con inclusión de la promoción de la ratificación de los tratados internacionales sobre derechos humanos y de la asistencia a las conferencias internacionales que traten de derechos humanos.
- 9) El Alto Comisionado podrá remitir información y opiniones a todos los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados, al Comité de Derechos Humanos, a las organizaciones intergubernamentales regionales y demás instituciones pertinentes. El Alto Comisionado deberá estar facultado para pedir que los temas se incluyan en los programas de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social, de la Comisión de Derechos Humanos y demás órganos de las Naciones Unidas que juzgue oportunos.
- 10) El Alto Comisionado deberá acreditar independencia e imparcialidad y será un experto en materia de derechos humanos. Será elegido por la Asamblea General, a propuesta del Secretario General, por un mandato no inferior a cinco años. Informará anualmente al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General, sin perjuicio de los informes especiales que pudiere considerar oportuno presentar.

La presente exposición de la Liga Internacional de los Derechos del Hombre y del Procedural Aspect of International Law Institute tiene por objeto formular algunas sugerencias sobre la posible revisión del proyecto a la luz de dichos principios.

Los seis primeros principios y el principio 9 tienen su contraparte en el proyecto. Creemos, sin embargo, que es posible mejorar el inciso ii) del apartado c) del párrafo 1 del proyecto en la medida en que interesa al primer principio, relativo a la interdependencia de todos los derechos, insertando una referencia de situaciones tales como el hambre generalizada, la falta de toda vivienda, la destrucción de una cultura o la denegación del derecho a la educación.

La facultad del Alto Comisionado de establecer contactos directos, a que se hace referencia en el apartado c) del párrafo 1 es de importancia decisiva. Naturalmente, el Alto Comisionado no sería capaz de imponer un resultado determinado, pero en la OIT y otras partes del sistema de las Naciones Unidas se ha demostrado que los contactos directos son en extremo beneficiosos. En caso de emplearlos de manera atinada también resultarían beneficiosos en la labor del Alto Comisionado.

También son importantes las facultades en materia de coordinación previstas en el apartado e) del párrafo 1. La oficina del Alto Comisionado no sería un organismo de ejecución en el sentido de disponer de amplias facultades propias para tratar determinadas situaciones. Si bien la coordinación no constituiría su principal función, en algunos casos resultaría útil que la oficina fuera capaz de facilitar la movilización de recursos considerables por otros organismos.

Sugerimos que todavía queda por hacer una referencia en el proyecto a las fuentes de información con las que podrían contar el Alto Comisionado. Teniendo presente la idea de que una de las funciones del Alto Comisionado sería ocuparse de esferas que hasta ahora no son de jurisdicción de otros órganos de las Naciones Unidas, nos remitimos nuevamente al principio 7 arriba propuesto. El Alto Comisionado debe tener acceso a los materiales de que se disponga en las Naciones Unidas.

No podemos subestimar la importancia del Alto Comisionado para toda la labor de promoción que desempeña la Asamblea General en la esfera de los derechos humanos. La facultad del Alto Comisionado de alentar la ratificación de los tratados sobre derechos humanos se halla probablemente implícita en el apartado a) del párrafo 1 del proyecto, pero sugerimos que se haga una referencia concreta a ella en forma semejante al principio 8 arriba propuesto.

Un alto grado de independencia y de imparcialidad es condición indispensable para el éxito del cargo. Creemos que si bien no cabe duda de que en el proyecto se dan por sentadas la independencia y la imparcialidad, convendría referirse a ellas expresamente.

En suma, esperamos con interés que se completen las principales atribuciones que comprendería el mandato del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e instamos a la Subcomisión a que examine cuidadosamente las propuestas arriba esbozadas con miras a incluirlas en el documento final.